



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 20316-2021-CG/GRMD-SCC

CONTROL CONCURRENTENTE
A LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE
DIOS

“MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD
100 TRAMO EMP. PE 30C (MAZUKO) – PUERTO MAZUKO,
DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
REGION MADRE DE DIOS”

HITO DE CONTROL N° 2
EJECUCIÓN DE OBRA Y LA PARTICIPACIÓN DE LA
INSPECCIÓN DE OBRA EN EL MES DE SETIEMBRE

PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
5 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

MADRE DE DIOS, NOVIEMBRE DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 20316-2021-CG/GRMD-SCC

**“EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO
DEPARTAMENTAL RUTA MD100 TRAMO EMP. PE 30C (MAZUKO) – PUERTO MAZUKO,
DISTRITO DE INAMBARÍ, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS.”**

**HITO DE CONTROL N° 2 – EJECUCIÓN DE OBRA Y LA PARTICIPACIÓN DE LA
INSPECCIÓN DE OBRA EN EL MES DE SETIEMBRE**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	14
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	14
CONCLUSIÓN	15
X. RECOMENDACIONES	15
APÉNDICE	



INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 20316-2021-CG/GRMD-SCC

“EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD100 TRAMO EMP. PE 30C (MAZUKO) – PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS.”

HITO DE CONTROL N° 2 – EJECUCIÓN DE OBRA Y LA PARTICIPACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE OBRA EN EL MES DE SETIEMBRE

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios mediante oficio n.° 000501-2021-CG/GRMD de 22 de setiembre de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L482-2021-088, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

Asimismo, este servicio de control simultáneo contribuye al logro de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo n.° 9 “Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación”, en específico la meta 9.1 “Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos” y Objetivo n.° 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, en específico la meta 16.6 “Crear los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”¹.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la obra proyecto “Mejoramiento del camino departamental ruta MD 100 tramo emp. PE 30C (Mazuko) – Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, región Madre de Dios”, se ejecuta de acuerdo al expediente técnico, con énfasis en el proceso constructivo, controles de calidad, plazo, valorizaciones y recepción de obra.

2.2 Objetivo específico

- 2.2.1 Establecer si las partidas de obra ejecutadas a setiembre de 2021, cumplen con las especificaciones técnicas y planos, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico.
- 2.2.2 Determinar si el avance físico y financiero de la obra a setiembre de 2021, es concordante con las condiciones establecidas en el contrato, cronograma de obra vigente, expediente técnico y normativa vigente.

¹ Los ODS fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas y aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015

- 2.2.3 Establecer el cumplimiento de las obligaciones del supervisor de acuerdo a las condiciones de su contrato y normativa aplicable.
- 2.2.4 Establecer si los trabajos se desarrollan cumpliendo las especificaciones y buenas prácticas de la ingeniería.

III. ALCANCE

El servicio de control concurrente se desarrolló al hito n.º 2 - ejecución de la obra y la participación de la inspección de obra en el mes de setiembre del Mejoramiento del camino departamental Ruta MD 100 Tramo EMP. PE 30C (Mazuko) – Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, región Madre de Dios, obra a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios. El servicio de control fue ejecutado el 5 de noviembre de 2021, en la provincia de Tambopata, región Madre de Dios.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El proceso en curso materia del control concurrente es la ejecución y recepción del proyecto "Mejoramiento del camino departamental ruta MD 100 tramo EMP. PE 30C (Mazuko) – Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, región Madre de Dios".

La carretera Mazuko – Puerto Mazuko, pertenece a la red vial departamental con el código MD-100 permite la interconexión entre los centros poblados de Mazuko y Puerto Mazuko del departamento de Madre de Dios.

Además, el mejoramiento de la vía, aumentará el desarrollo potencial de la zona haciendo que las necesidades de transporte se incrementen de manera notoria en algunas ocasiones, especialmente cuando la productividad de cualquier tipo, de la zona se encuentre estancada.

Asimismo, el Expediente Técnico aprobado comprende las metas físicas; agrupadas en los siguientes componentes: 01 Movimiento de Tierra, 02 Capas Anticontaminantes Sub Base y Base, 03 Pavimento Flexible, 04 Drenaje, 05 Obras Complementarias, 06 Transporte, 07 Señalización y Seguridad Vial, 08 Protección Ambiental.

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la ejecución de obra, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: "Mejoramiento del camino departamental ruta MD 100 tramo EMP. PE 30C (Mazuko) – Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", las cuales se exponen a continuación:

1. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA QUE INCLUIA ASPECTOS QUE NO CORRESPONDIAN SER APROBADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE, GENERARÍA UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/. 458 562,65.



a) Condición:

1. De la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 01

Cabe señalar, que, durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra n.º 01 en la ejecución del Contrato n.º 017-2019-DRTC-MDD (Licitación Pública n.º 01-2019-DRTAC-MD/CS) – ejecución de obra a suma alzada del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del camino vecinal departamental Ruta MD 100, tramo EMP.PE 30C (Mazuko) Puerto Maldonado, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, región Madre de Dios”, por el monto de S/ 458 562,64 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y dos con 64/100 soles), mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 172-2021-GOREMAD/GGR de 22 de julio de 2021, estableciendo como causal “por omisiones y deficiencias del expediente técnico”.

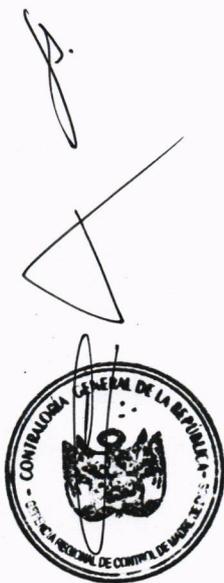
Respecto a los antecedentes de la Prestación de Adicional de Obra n.º 01, se detalla lo siguiente:

-Mediante carta n.º 056/CONSORCIO MAZUKO/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Contratista tramita la Prestación de Adicional de Obra n.º 01 por partida nueva conformación de terraplén con material selecto, seguidamente mediante carta n.º 057/CONSORCIO MAZUKO/2020 de 25 de noviembre de 2020, el Contratista tramita la prestación adicional n.º 02 por falta del insumo “emulsión asfáltica CRS-2” en la partida 418.8 Tratamiento superficial bicapa que tiene como subpartidas tratamiento superficial bicapa 1ra capa y tratamiento superficial bicapa 2da capa, de acuerdo al sustento el insumo no se ha considerado en el análisis de precios unitarios del expediente técnico, asimismo mediante carta n.º 058/CONSORCIO MAZUKO/2020, de 25 de noviembre de 2020, el contratista tramita la prestación adicional de obra n.º 03, por mayores metrados de acero $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ en cunetas de sección hidráulica rectangular tipo I.

-Asimismo, en informe n.º 076-2021-GOREMAD/GRRI/SGSYLO-CGGA-SCO, de fecha 13 de mayo de 2021, se observó la Prestación Adicional n.º 01 y mediante carta n.º 017/CONSORCIO MAZUKO/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, suprime el componente conformación de terraplén con material selecto, quedando para su evaluación los componentes de emulsión asfáltica CRS-2 Y acero $f_y = 2400 \text{ kg/cm}^2$ en cuneta rectangular tipo I.

-Seguidamente, en informe n.º 633-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO, de fecha 8 de junio de 2021, la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a la revisión de levantamiento de observaciones e informe de absolución de observaciones de prestación de adicional de obra n.º 01, presentado mediante oficio n.º 232-2021-GOREMAD-GRI/DRTC, ha sido revisado por el ing. Civil Cesar Guillermo Gutiérrez Araujo supervisor de contrato de obra, quien mediante informe n.º 96-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO, y con la aprobación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se remite para las acciones correspondientes.

-Además, mediante informe n.º 030-2021-GOREMAD-DRTC-DIP/JLCHM-PROY, de fecha 18 de junio de 2021, José Luis Chucuya Mamani, ingeniero



proyectista, señala su pronunciamiento a la jefatura de división de inversión pública, determinando opinión favorable para que se considere la emulsión asfáltica CRS-2 en el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 01, ya que existe una deficiencia en el expediente técnico primigenio.

-Adicionalmente, con informe n.° 009-2021-GOREMAD/DRTC-DC/INSP-GCC de 21 de junio de 2021, el ingeniero Guillermo Carrillo Carrillo inspector de obra remite al ingeniero Javier Luis Mendivel Avalos, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios su opinión favorable sobre prestación de adicionales.

-Asimismo, mediante informe legal n.° 573-2021-GOREMAD/ORAJ de 15 de junio de 2021, el abogado Luis Daniel Callata Gómez Director Regional de Asesoría Jurídica, remite al ingeniero Miguel Ángel Gómez Díaz, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios la opinión legal de aprobación de la Prestación de Adicional de obra- Contrato a Suma Alzada.

-Así también, con informe n.° 220-2021-GOREMAD/GRPPYAT de 12 de julio de 2021, la economista María Angelica Odar Yabar Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial(e), informa al abogado Luis Daniel Callata Gómez, director regional de Asesoría Jurídica que la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes cuenta con disponibilidad presupuestal.

-Por consiguiente, mediante informe legal n.° 649-2021-GOREMAD/ORAJ de 15 de julio de 2021, el abogado Luis Daniel Callata Gómez, Director Regional de Asesoría Jurídica, remite al Magister Adolfo Alberto Clement García, Gerente General regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, la opinión legal de aprobación de la Prestación Adicional de Obra - Contrato a Suma Alzada.

De los documentos descritos, se verifica que la carta n.° 057/CONSORCIO MAZUKO/2020 de 25 de noviembre de 2020, el Contratista tramita la prestación adicional n.° 02 por falta del insumo "emulsión asfáltica CRS-2" en la partida 418.8 Tratamiento superficial bicapa que tiene como subpartidas tratamiento superficial bicapa 1ra capa y tratamiento superficial bicapa 2da capa, de acuerdo al sustento el insumo no se ha considerado en el análisis de precios unitarios del expediente técnico.

Al respecto, de la verificación realizada al numeral 3.3.2 Estudio de Pavimentos de la Memoria Descriptiva del Expediente técnico de la obra "Mejoramiento del camino departamental ruta MD 100 tramo EMP. PE 30C (Mazuko) – Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 058-2018-GOREMAD/GGR de 2 de abril de 2018, se pudo evidenciar el cálculo de los espesores de las capas granulares mediante la estimación del número estructural total, señalando el tratamiento superficial bicapa(TSB) de 10 años en el sector km 0+000 – km 3+000, Inambari, asimismo en el numeral 418.B Tratamiento superficial bicapa de las Especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra², se observó que esta

² Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones", el Expediente Técnico de Obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del



partida consiste en “la ejecución de una capa o capas múltiples de tratamiento asfáltico de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con los alineamientos, cotas y secciones indicadas en los planos y documentos del proyecto o determinados por el supervisor”, además, señala que “para tratamientos múltiples se repite la aplicación de un revestimiento de liga y un revestimiento de agregado pétreo, para cada una de las capas a ser aplicadas”, los materiales para ejecutar estos trabajos serán: (a) Agregados Pétreos, (b) Material Bituminoso y (c) Aditivos Mejoradores de Adherencia.

Asimismo, de la revisión de los documentos de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra³ n.º 01, no se advierte la existencia de información que validen la causal establecida en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado por “deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato”, tal como lo señala la carta n.º 057/CONSORCIO MAZUKO/2020 de 25 de noviembre de 2020, por lo que no contaría con un sustento técnico, así también, y pese a la carencia de sustento técnico el ingeniero inspector Guillermo Carrillo Carrillo personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a través de su informe n.º 009-2021-GOREMAD/DRTC-DC/INSP-GCC de 15 de julio de 2021, señala que en el expediente técnico original, se han encontrado omisiones, errores y deficiencias por parte del proyectista con respecto a la emulsión asfáltica CRS-2.

Al respecto, una deficiencia⁴ es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto⁵ implica la carencia de alguna cualidad propia de algo, ello autoriza a concluir que una deficiencia del expediente técnico podía presentarse cuando los documentos que lo integraban no cumplían con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describían adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se podía identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando este no presentara información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que debían ejecutarse.

Sin embargo, si bien el hecho que cierta información fuera omitida en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico, pero estuviera detallada en otro (u otros) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar, no se podría considerar como una deficiencia del expediente técnico, dado que uno de sus documentos estaba presentando la información que debería, dicha falta de información no podría originar la aprobación de un adicional de obra pues, como lo indicaba su propia definición, una prestación adicional de obra era “*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original(...)*”.

presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”

³ Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones”, la prestación adicional de obra es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional

⁴ Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima tercera edición. “deficiencia” en su primera acepción, significa “l.m. Defecto (l Imperfección)” dle.rae.es/deficiencia?m=form

⁵ Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima tercera edición. “defecto” en su primera acepción, significa “l.m. Carencia de alguna cualidad propia de algo”, dle.rae.es/defecto=form

En esa medida, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico pero detallada en otro podía considerarse una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de la información (entiéndase, en todos los documentos que formaban parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra.

Por otra parte, en el informe legal n.° 649-2021-GOREMAD/ORAJ de 15 de julio de 2021, el abogado Luis Daniel Callata Gómez, Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, señala: “[...], En ese extremo, el Art. 35° del Reglamento (vigente a la suscripción del contrato); contemplaba los sistemas de contratación que podían ser empleados por las Entidades; así, el literal a) del citado Artículo regulaba el sistema a suma alzada de la siguiente manera:

- a) *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra [...]*”

2.3 Que, en ese orden de ideas, cuando se trata de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debe realizar la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica, [elaborada considerando la información, contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, según el orden de prelación contemplado en el literal a) del Art. 35° del Reglamento]. La información incluida en el expediente técnico debía ser suficiente para que los postores formularán sus ofertas por un monto fijo integral. Donde, la invariabilidad del precio pactado es la regla general para la ejecución de contratos de obra bajo el sistema a suma alzada.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en una de las conclusiones de la opinión⁶ n.° 129-2017/DTN de 26 de abril de 2017, señaló que, “[...]Aun cuando en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico se hubiera omitido cierta información pero esta última hubiera sido detallada en otro documento (tal como los planos) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para



⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019

[...]

Disposiciones Complementarias Finales

[...]

Segunda. Según lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 52 de la Ley, el OSCE adopta las medidas necesarias para ejercer la supervisión de las contrataciones, emitiendo resoluciones, pronunciamientos, entre otros; pudiendo requerir para tal efecto, a través del SEACE u otro medio, información y la colaboración de todas las Entidades que correspondan. Lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio. Asimismo, las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE. [...]

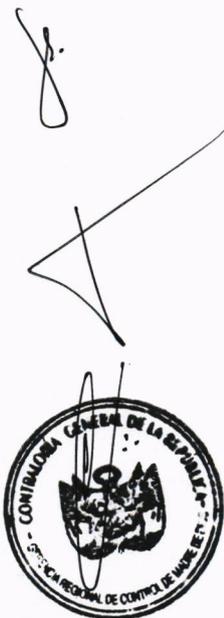
determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar; dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra pues, como lo indicaba su propia definición, una prestación adicional de obra era aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original.

Como resultado se concluye que, es importante precisar que, en el caso de la obra en mención, contratada a suma alzada, respecto a los componentes que proyectaron el mejoramiento del camino departamental, no habrían existido deficiencias técnicas en el expediente técnico o situaciones imprevisibles, porque desde un inicio el expediente primigenio con código SNIP 2251714, contempló en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, el tratamiento superficial bicapa, no correspondiendo la prestación Adicional de Obra n.º 01.

2. De la ejecución del Adicional de Obra n.º 01

Según el análisis resuelto en el informe legal n.º 649-2021-GOREMAD/ORAJ de 15 de julio de 2021, el Director Regional de Asesoría Jurídica precisó, que para cumplir con la finalidad de la obra, era necesario que los documentos que integraban el expediente técnico se interpretaran en conjunto y proporcionaran información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita a los postores formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia; solo la omisión total de la información, podía generar la aprobación de una prestación adicional de obra, consecuentemente la entidad aprobó el presupuesto adicional neto de obra n.º 01⁷.

Como resultado de la revisión a la documentación remitida por la entidad⁸, se evidenció que el contrato n.º 017-2019-DRTC-MDD, suscrito con el CONSORCIO MAZUKO, por la suma de S/ 4 272 954,31, se suscribió bajo el sistema de contratación de suma alzada, por lo tanto, el contratista al presentar su propuesta técnica durante el proceso de Licitación Pública n.º 01-2019-DRTC-MD/CS, convocado para la ejecución de la obra en mención consideró que las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estuvieron totalmente definidas en los componentes del expediente técnico, formulando su propuesta por un monto total. Esto significó, que la información incluida en el expediente técnico, así como las bases integradas de la Licitación Pública, que formaron parte del contrato fueron consideradas en su integridad para que el contratista formulara su oferta, conforme lo establecido en el artículo 35º del Reglamento que prescribe *"Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación"(...)*. El mismo orden de prelación se **aplica durante la ejecución de la obra.**" (El resaltado es agregado).

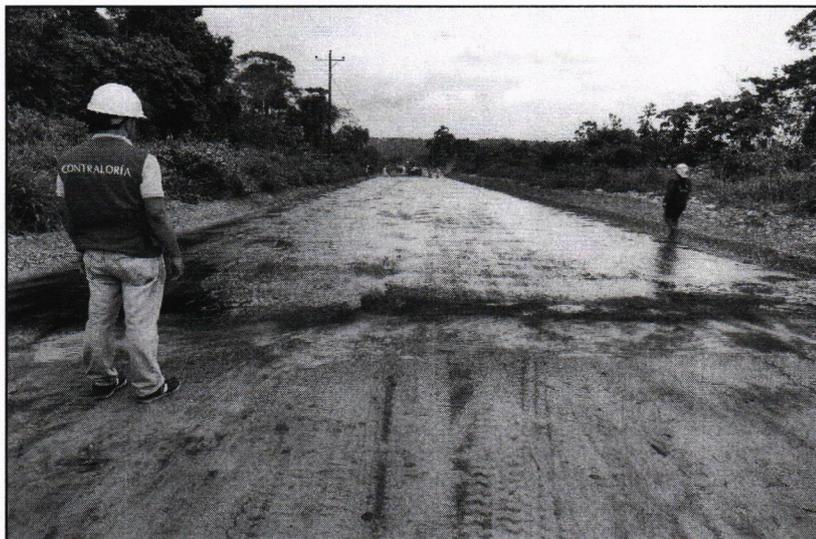


⁷ Resolución Gerencial General Regional n.º 172-2021-GOREMAD/GGR de 22 de julio de 2021 en la ejecución del contrato n.º 017-2019-DRTC-MDD (Licitación Pública n.º 01-2019-DRTC-MD/CS) – ejecución de obra a suma alzada, del proyecto de inversión "Mejoramiento del camino vecinal departamental Ruta MD 100, tramo EMP.PE 30C (Mazuko) Puerto Maldonado, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", que asciende al monto de S/. 458 562,64 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y dos con 64/100 soles

⁸ Documentación alcanzada mediante acta de inspección física de obra n.º 011-2021-CG/SC-GRMD de 20 de setiembre de 2021, en atención al oficio n.º 001-2021-CG/CER-GRMD de 3 de mayo de 2021.

Conforme a lo expuesto, durante la ejecución de la obra se verifica que el contratista presenta la valorización del mes de setiembre de 2021⁹, evidenciándose, el avance físico acumulado respecto al presupuesto contractual de 70.29%; asimismo el avance del mes de setiembre del presupuesto adicional de obra n.º 01 es de 90.47%, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 01
Pavimentos flexibles



Fuente: Toma fotográfica de la visita de inspección a obra el 4 de octubre de 2021

La situación expuesta genera el riesgo de efectuar pagos indebidos del adicional de obra n.º 01, dada la resolución de aprobación por parte de la entidad, pese a que las situaciones descritas habrían contravenido lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 35, 138, 194 y 205 de su Reglamento, artículos referidos a la supervisión, metrados y prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%.

b) **Criterio:**

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 382-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

“(…)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el*

⁹ Documentación alcanzada mediante acta de inspección física de obra n.º 014-2021-CG/SC-GRMD de 27 de octubre de 2021.

numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)"

Reglamento de la ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.

138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

138.4. Cláusulas Anticorrupción Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo: a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. b) La obligación del



contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7. c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)"

ANEXO N° 1 DEFINICIONES

"(...)

Bases integradas:

Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

(...)

Expediente Técnico de Obra:

El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de



determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)

Prestación adicional de obra:

Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

(...)"

Contrato n.º 017-2019-DRTC-MDD Licitación Pública n.º 01-2019-DRTC-MD/CSC-MDD/CS, suscrito el 27 de diciembre de 2019

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto:

ITEM	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	OBRA POR CONTRATA A SUMA ALZADA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD 100 TRAMO EMP. PE 30C (MAZUKO) – PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS" CON CODIGO UNICO N° 2251714	OBRA	01

(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)"

Bases Integradas Licitación Pública n.º 01-2019-DRTC-MD/CS Contratación de la ejecución de la obra: Ejecución de obra por contrata a suma alzada del proyecto: "Mejoramiento del camino departamental Ruta MD 100 tramo EMP.PE 30C (Mazuko) – Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, región madre de Dios" con código único n.º 2251714

"(...)

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/. 4'747,727.01(Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintisiete con 01/100 soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de MAYO del 2019.

(...)



1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)"

c) Consecuencia:

La situación expuesta genera el riesgo de efectuar pagos indebidos del adicional de obra n.º 01, dada la resolución de aprobación por parte de la entidad, pese a que las situaciones descritas invocan causales no estipuladas en la normativa de contrataciones aplicable, lo cual perjudicaría económicamente a la entidad.

2. LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LA OBRA NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (INFOBRAS); SITUACIÓN QUE RESTA TRANSPARENCIA Y LIMITA EL CONTROL DE LA CIUDADANÍA RESPECTO AL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN QUE ESTA A CARGO DE LA ENTIDAD.

a) Condición:

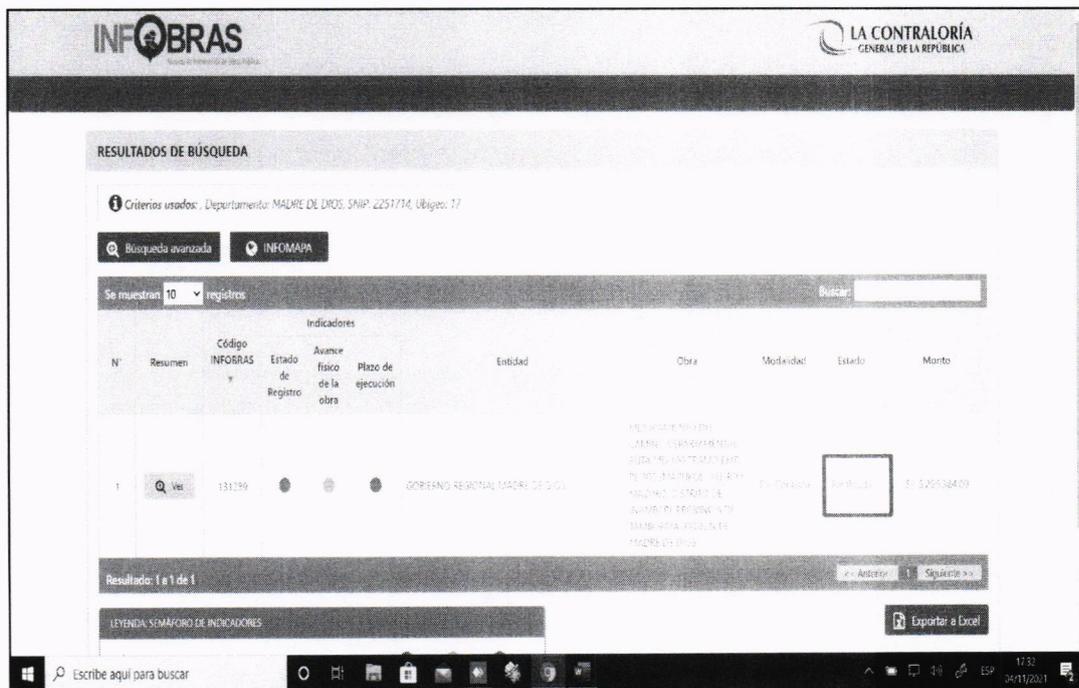
El sistema de información de obras públicas – INFObras constituye una herramienta diseñada e implementada por la Contraloría General de la República que permite registrar y articular la información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de los avances físico y financiero, variaciones en el costo y plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento, entre otros; el cual debe ser actualizado permanentemente por el funcionario de unidad orgánica encargado de la ejecución de la entidad.

Su uso es obligatorio para todas las entidades del Estado que se encuentren bajo el Sistema Nacional de Control comprendidos en el artículo 3º de la ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuanto se vinculen a la ejecución de las obras públicas.

Sin embargo, de la revisión al portal web del sistema de INFObras de la Contraloría General de la República, realizada el 4 de noviembre de 2021, se advierte que la información relacionada al estado situacional de la obra no se encuentra actualizada, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.º 1
Portal INFObras, revisado el 4 de noviembre de 2021



Fuente: Captura de pantalla del portal de INFObras, el 4 de noviembre de 2021.

b) Criterio:

Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, vigente desde el 5 de diciembre de 2012

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

DÉCIMA OCTAVA. Dispónese que, a partir de la vigencia de la presente norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, están obligados a registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) a cargo de la Contraloría General de la República, información sobre la ejecución de obras públicas, conforme a lo que establezcan las normas que emita ese Organismo Superior de Control.

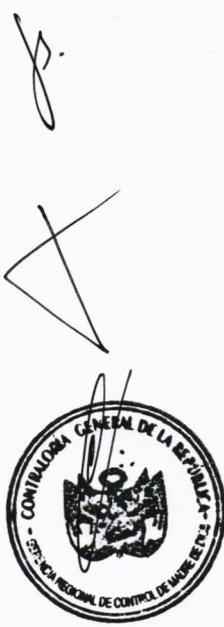
(...)

Los titulares de las entidades son responsables, de manera solidaria con el jefe de la oficina de programación e inversiones o el que haga sus veces, del cumplimiento de la presente disposición, la misma que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM el 6 de agosto de 2003

Artículo 3º. - Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad

"Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son las siguientes:



- a. *Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional; (...).*"

Directiva para el Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras – Directiva n.º 007-2013-CG/OEA, vigente desde el 8 de agosto de 2013

"(...)

5.6 Deber de las entidades públicas de brindar información:

Es deber de las entidades del Estado, que intervengan de modo directo o indirecto en la ejecución de obras públicas, registrar la información requerida por el INFObras (...).

6.5 Funcionarios responsables del registro de información en el INFObras:

(...)

Los Titulares de las entidades son responsables, de manera solidaria con el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces, de que se cumpla con el registro de información en el INFObras, bajo los alcances de la presente directiva.

(...)

6.7 Obligatoriedad del registro:

6.7.1 El registro de la información en el INFObras es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces (...). El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR."

c) Consecuencia:

Consecuentemente la entidad al no realizar el registro de información en el portal INFObras, limita a la ciudadanía el derecho al acceso de la información; asimismo, restringe que ésta no realice un seguimiento adecuado de la ejecución de la obra.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de control concurrente al hito de control ejecución de obra y la participación de la inspección de obra en el mes de setiembre, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de control, la comisión de control concurrente no emitió reporte de avance ante situaciones adversas.



VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de control concurrente al hito ejecución de obra y la participación de la inspección de obra en el mes de setiembre, se ha advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para la ejecución de la obra, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la ejecución de la obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto.
2. Hacer de conocimiento al titular de la entidad que debe comunicar a la comisión de control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Tambopata, 8 de noviembre de 2021


Manuel Antonio Saavedra Pozo
Supervisor de Comisión de Control
José Benigno Montesinos Ascurra
Jefe de Comisión de Control

José Antonio Chilet Manco
Gerente Regional de Control
Oficina Regional de Control de Madre de Dios

Apéndice n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA QUE INCLUIA ASPECTOS QUE NO CORRESPONDIAN SER APROBADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE, GENERARÍA UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/. 458 562,65.

Nº	Documento
1	Contrato n.º 017-2019-DRTC-MDD de 27 de diciembre de 2019
2	Informe n.º 057-2020-ERM-RO-CM de 24 de noviembre de 2020
3	Informe n.º 633-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO de 8 de junio de 2021
4	Informe Legal n.º 573-2021-GOREMAD/ORAJ de 15 de junio de 2021
5	Informe n.º 030-2021-GOREMAD-DRTC-DIP/JLCHM-PROY de 18 de junio de 2021
6	Informe n.º 009-2021-GOREMAD/DRTC-DC7INSP.GCC de 23 de junio de 2021
7	Informe n.º 220-2021-GOREMAD/GRPPYAT de 12 de julio de 2021
8	Informe Legal n.º 649-2021-GOREMAD/ORAJ de 15 de julio de 2021
9	Memoria Descriptiva
10	Especificaciones Técnicas
11	Resolución Gerencial General Regional n.º 172-2021-GOREMAD/GGR de 22 de julio de 2021
12	Acta de inspección física de obra n.º 011-2021-CG/SC-GRMD de 20 de setiembre de 2021
13	Acta de inspección física de obra n.º 012-2021-CG/SC-GRMD de 4 de octubre de 2021
14	Acta de inspección física de obra n.º 014-2021-CG/SC-GRMD de 27 de octubre de 2021



2. LA EJECUCIÓN FISICA Y FINANCIERA DE LA OBRA NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PUBLICAS (INFOBRAS); SITUACIÓN QUE RESTA TRANSPARENCIA Y LIMITA EL CONTROL DE LA CIUDADADNÍA RESPECTO AL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN QUE ESTA A CARGO DE LA ENTIDAD.

Nº	Documento
1	https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_resultados.aspx?tipo=S

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 1

1. Número de situaciones adversas identificadas: 4
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 4
3. Relación de situaciones adversas que subsisten: 4

1. **RETRASO EN EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES NO ACORDE AL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA (CAO), GENERA EL RIESGO DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**
2. **LA INSPECCIÓN DE OBRA DEL MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL NO CUENTA CON LABORATORIO NI CON EL PERSONAL NECESARIO PARA REALIZAR LOS CONTROLES DE CALIDAD DE LA OBRA, SITUACIÓN QUE LIMITA EL CONTROL DE LA CALIDAD EN EJECUCIÓN DE LA CITADA OBRA.**
3. **INADECUADO ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PODRÍA GENERAR SU DETERIORO Y AFECTAR SU CALIDAD, Y CONSECUENTEMENTE LA CALIDAD DE LA OBRA.**
4. **LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LA OBRA NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (INFOBRAS); SITUACIÓN QUE RESTA TRANSPARENCIA Y LIMITA EL CONTROL DE LA CIUDADANÍA RESPECTO AL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN QUE ESTA A CARGO DE LA ENTIDAD.**





GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
 AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

CONTRATO Nro. 017 - 2019-DRTC-MDD
 LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2019-DRTC-MD/CS

EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA A SUMA ALZADA DEL PROYECTO:
 "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD 100 TRAMO EMP. PE 30C
 (MAZUKO)- PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
 REGION MADRE DE DIOS" CON CODIGO UNICO Nº 2251714

Conste por el presente documento, la contratación de EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA A SUMA ALZADA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD 100 TRAMO EMP. PE 30C (MAZUKO)- PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS" CON CODIGO UNICO Nº 2251714 en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20199189710 con domicilio legal en JIRON LORETO Nº 198 PUERTO MANDONADO - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS representada por su Director Regional Ing. DANIEL MARTIN VALDIVIESO ROQUE, identificado con DNI Nº 21455236 y de otra parte CONSORCIO MAZUKO con RUC Nº 20605654593 integrado por ERCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC: 20100073057 quien tiene una participación de 35% y CORPORACION INGENIEROS LAYAZU SAC RUC: 20600530951 quien tiene una participación de 65%, con domicilio legal en AV. CAMELIAS Nº 877 INT. 302 URB. SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN ISIDRO PROVINCIA Y REGION LIMA, debidamente representado por su REPRESENTANTE LEGAL COMUN DE CONSORCIO, al Sr. JOSE LUIS MELLADO HUACAC con DNI Nº 43284098, según CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO LEGALIZADO, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de NOVIEMBRE, el comité de selección adjudicó la buena pro de LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2019-DRTC-MD/CS para la contratación de la ejecución de la obra EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA A SUMA ALZADA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD 100 TRAMO EMP. PE 30C (MAZUKO)- PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS" CON CODIGO UNICO Nº 2251714, a CONSORCIO MAZUKO con RUC Nº 20605654593 integrado por ERCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC: 20100073057 quien tiene una participación de 35% y CORPORACION INGENIEROS LAYAZU SAC RUC: 20600530951 quien tiene una participación de 65%, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	OBRA POR CONTRATA A SUMA ALZADA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD 100 TRAMO EMP. PE 30C (MAZUKO)- PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS" CON CODIGO UNICO Nº 2251714	OBRA	01

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 4,272,954.31 (Cuatro millones doscientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 31/100 soles)** que



JOSE LUIS MELLADO HUACAC
 REPRESENTANTE LEGAL



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
 Ing. Guillermo Carrillo Carrillo
 DIRECTOR REGIONAL
 CIP: 93942

CONSORCIO MAZUKO
 Ing. Edgar Ramirez Mamani
 REPRESENTANTE LEGAL
 CIP Nº: 74368



000103
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 427,300.00 (Cuatrocientos veinte siete mil trescientos con 00/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° E3303-00-2019 emitida por SECUREX COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará 01 adelantos directos por el 10 % del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días calendario siguientes DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO², adjuntando a su solicitud

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.
² El plazo se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.



MAZUKO
JOSÉ ALBERTO JUJUCO
REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
Ing. Guillermo Carrillo Carrillo
DIRECTOR DE OBRA
CIP: 63342

CONSORCIO MAZUKO
Ing. Edgar Ramirez Mamant
RESIDENTE DE OBRA
CIP N° 14386





GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 07 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante 08 y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 AÑOS años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales



CONSORCIO I ZUCO
 REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
 Ing. Guillermo Carrillo Carril
 INSPECTOR JEFE DE OBRA
 CIP: 6 3542

CONSORCIO MAZUKO
 Ing. Edgar Ramirez Mamá
 REPRESENTANTE LEGAL
 CIP: N° 74308





GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT (MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto..	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas	0.5 UIT (MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del período por cada día de dicho impedimento.	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



CONSORCIO MAZUCO
 REPRESENTANTE LEGAL



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
 Ing. Guillermo Carrillo Carrillo
 SUPERVISOR DE OBRA
 CIP: 63942

CONSORCIO MAZUCO
 Ing. Edgar Ramirez Maimani
 REPRESENTANTE LEGAL
 CIP N° 74366



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

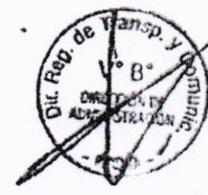
De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 243.4 del artículo 243 del Reglamento las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma pueden ser sometidas a la Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de ejecución de obra cuyos montos sean iguales o superiores a cinco millones de Soles (S/ 5 000 000,00).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

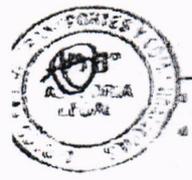
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



CONSORCIO MAZUCO
 Representante Legal



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
 Ing. Guillermo Carrillo Carrillo
 MSPSP/00 R. O. S. OBRA
 CIP: 53342

CONSORCIO MAZUCO
 Ing. Edwin Ramirez Mantamant
 REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

11810099

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JIRON LORETO N° 190 PUEBLO MARIANO TAMBOPATA – MADRE DE DIOS O AL CORREO ELECTRONICO compra@madredios.gob.pe

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. CAMELIAS N° 877 INT. 302 URB. SANTA CRUZ, DISTRITO DE SAN ISIDRO PROVINCIA Y REGION LIMA – consorcioamazuko@gmail.com, corporacioninglayazu.sac@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de 27 al DICIEMBRE del 2019.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 Ing. Daniel Martín Valdivieso Roque
 DIRECTOR REGIONAL

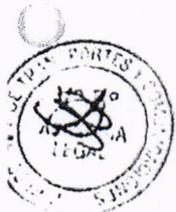
 "LA ENTIDAD"

CONSORCIO MAZUKO
 Ing. [Signature]
 "EL CONTRATISTA"



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
 Ing. Guillermo Carrillo Carrillo
 INSPECTOR DE OBRA
 CIP: 63342

CONSORCIO MAZUKO
 Ing. Edgar Ramírez Mamani
 RESIDENTE DE OBRA
 CIP N° 74366



CONSORCIO MAZUKO

348

INFORME N° 057-2020-ERM-RO-CM

A : **Ing. Guillermo Carrillo Carrillo.**
INSPECTOR DE OBRA

DE : **ING. EDGAR RAMÍREZ MAMANI.**
RESIDENTE DE OBRA-MCD-EMP. PE 30C.

ASUNTO : **PRESENTACION DE EXPEDIENTE DE ADICIONALES N° 02**

FECHA : **Mazuko, 24 de noviembre Del 2020.**

Previo un cordial Saludo, hago llegar el levantamiento de observaciones a la CARTA N°010-2020 GOREMAD/DRTC-DC/IO-GCC, encontradas según la referencia (2).
En el asiento N°110 24/11/2020 del Residente de obra, se realiza la solicitud de prestación adicionales, el cual ratificamos la solicitud, detallamos el sustento a continuación:

DATOS GENERALES

- 1) OBRA** : "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD 100, TRAMO EMP. PE 30C (MAZUKO) – PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN DE MADRE DE DIOS"
- 2) UBICACIÓN**
- | | | |
|-----------|---|---------------|
| Región | : | Madre de Dios |
| Provincia | : | Tambopata |
| Distrito | : | Inambari |
- 3) PROCESO DE SELECCIÓN** : LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019-DRTC-MD/CS
- 4) ENTIDAD CONTRATANTE** : GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
- 5) VALOR REFERENCIAL** : S/ 4'489,528.79
- 6) FINANCIAMIENTO** : GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

CONSORCIO MAZUKO

Ing. Edgar Ramírez Mamani
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 74366

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS
Ing. Guillermo Carrillo Carrillo
INSPECTOR DE OBRA
CIP: 69942



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

343-2021-C2-CC

INFORME N° 633 -2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO

A : ING. MIGUEL ANGEL GÓMEZ DÍAZ
Gerente Regional de Infraestructura

DE : ARQ. EDGARD EDUARDO OLAZAVAL LAZARTE
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

ASUNTO : APROBACIÓN de expediente PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01.

REFERENCIA : Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Departamental Ruta MD 100, Tramo EMP. PE 30C (Mazuko) – Puerto Mazuko, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios".

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
FECHA:	08 JUN 2021
N° DE EXP:	4757
FOLIOS:	2772-2021-11 exp 110
FIRMA:	

- a) Informe N° 96-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO.
- b) Memorando N° 146-2021-GOREMAD/GRI-SGSYLO.
- c) Oficio N° 232-2021-GOREMAD-GRI/DRTC.

FECHA : Puerto Maldonado, 08 de junio del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo en atención al proveído emitido por su Despacho: Revisión de Levantamiento de Observaciones e informe de la absolución de observaciones de PRESTACIÓN ADICIONAL de OBRA N° 01, presentado por el documento de la referencia c), este ha sido revisado por el Ing. Civil César Guillermo Gutiérrez, quien mediante Informe N° 96-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO, luego de sus antecedentes, análisis, CONCLUYE:

1. En el cuadro indicado en dicho informe se detalla el presupuesto determinado en base al costo de la Emulsión Asfáltica CRS-2, para el tratamiento superficial bicapa (TSB) del proyecto.
2. Por lo tanto, se recomienda continuar con el trámite administrativo de aprobación Adicional de Obra, acorde al siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	MONTO S/.
1	ADICIONAL DE OBRA (a) CON IGV	745,960.42
2	DEDUCTIVO VINCULANTE (b) CON IGV	287,397.78
3	PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 (a-b) CON IGV, que representa el 10.73%	458,562.64
4	PRESUPUESTO ACTUALIZADO VIGENTE DEL CONTRATO CON IGV	4,731,516.95





Gobierno Regional de Madre de Dios

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe

Gobierno Regional de Madre de Dios
Gerencia Regional de Infraestructura

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD" 15 JUN 2021
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

INFORME LEGAL N° 573 2021-GOREMAD/ORAJ

FOLIOS: 28 + 2 Anexos
HORA: 15:10 FIRMA: [Firma]

A : Ing. Miguel Ángel GOMEZ DIAZ.
Gerente Regional de Infraestructura del GORE Madre de Dios.

DE : Abog. Luis Daniel CALLATA GOMEZ
Director Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal Aprobación de Prestación Adicional de Obra -
Contrato a Suma Alzada.

REF. : Contrato N° 017-2019-DRTC-MDD.
Informe N° 096-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO
Informe N° 633-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO.
Memorando N° 2942-2021-GOREMAD/GRI.

FECHA : Puerto Maldonado, 15 de Junio del 2021.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Contrato N° 017-2019-DRTC-MDD [Licitación Pública N° 01-2019-DRTC-MD/CS], suscrito en fecha 27 de Diciembre del 2019, la Unidad Ejecutora - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; contrata; LA EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA A SUMA ALZADA, del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEPARTAMENTAL RUTA MD 100, TRAMO EMP.PE 30C (MAZUCO) PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE INAMABARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS"; por el monto de s/. 4'272,956.31 [CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 31/100 SOLES].
- 1.2. Que, mediante Informe N° 096-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO., de fecha 04 de Junio del 2021, el Supervisor de Contrato informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto la absolución de Observaciones y Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo siguiente;

Presentación de la Prestación Adicional de Obra:

Mediante Carta N° 017-CONSORCIO MAZUKO/2021, de fecha 21 de Mayo del 2021, el CONTRATISTA EJECUTOR, tramita absolviendo las observaciones el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 [unificado], considerando solamente la Emulsión Asfáltica CRS-2, en TSB y Acero fy = 2400 kg/cm2 en cuneta Rectangular Tipo I, que será materia de la presente evaluación:

(...)

En el caso específico de las partidas "Tratamiento Superficial Bicapa", en el componente PAVIMENTO FLEXIBLE, el contratista ha ofertado S/. 197,279.28, como costo directo; asimismo la partida "Acero de refuerzo", ha ofertado S/. 51,918.82, como costo directo en el componente DRENAJE. Ahora que EL CONTRATISTA no se haya dado cuenta de los insumos faltantes como la Emulsión Asfáltica CRS-2 y Acero Fy = 4200 kg/cm2 en Cuneta Rectangular Tipo I, es de responsabilidad del Contratista de no advertirlo antes del inicio de la Obra y no lo realizó. La norma establece que la Contratación a Suma Alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas, en el caso de obras, que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico de Obra, en ese orden de prelación, la cuneta Tipo I esta detallada en el plano CU-01, respecto a la Emulsión Asfáltica CRS-2 como insumo no está considerada en el presupuesto de Obra. Se debe de tomar en cuenta la presente observación.

Respecto al Presupuesto de la prestación Adicional N° 01.

Respecto al TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA (TSB): Al presupuesto ofertado de la partida TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA-1RA CAPA y TRATAMIENTO



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DE MADRE DE DIOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME N° 030 - 2021-GOREMAD-DRTC-DIP/JLCHM-PROY.

A : ING. ENMA HUMANI PEREZ
Jefa de la División de Inversión Pública (e)

DE : Ing. JOSE LUIS CHUCUYA MAMANI
Proyectista-DIP

ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO DE PROYECTISTA PARA
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01.

REF. : MEMORANDO N° 158-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC

FECHA : Puerto Maldonado, 18 de junio del 2021.

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo cordialmente y a su vez dar respuesta a lo solicitado en el MEMORANDO N°158-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC.

El cual el tema es sobre el adicional de obra (contrato a suma alzada) de la contratista CONSORCIO MAZUKO el cual fue observado por la dirección de asesoría jurídica del gobierno regional de madre de dios, donde el INFORME LEGAL N°5732021-GOREMAD/ORAL.

Basándose su análisis en la base legal: ley N°30225-ley de contrataciones del estado modificada por decreto legislativo N°1444, y decreto legislativo N°1341 y su reglamento de ley de contrataciones aprobado por decreto supremo N°344-2018-EF.

Esta base legal fue con la que se suscribió el contrato de ejecución de obra (30 de septiembre del 2018).

Se sugiere por la dirección de asesoría legal del gobierno regional de madre de dios se subsane las siguientes observaciones para efectos de viabilizar adecuadamente y conforme a ley la emisión del apto administrativo que apruebe la prestación adicional de obra N° 01 solicitado, que son las siguientes:

- No se cuenta con el pronunciamiento del proyectista, menos del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios (hecho que no puede ser materia de delegación, mucho menos a la supervisión de obra); de la aprobación de los estudios que emite la opinión correspondiente. (ya que no puede ser materia de delegación dicho pronunciamiento)

Con CARTA N°193-2020-GOREMAD-GRI-DRTC (22/11/2020) se le solicito absolución de consultas al proyectista en este caso al CONSORCIO TRINO, cual respondieron con CARTA N°01-2020-CT (23/1/2020) y basándose en el reglamento ley de contrataciones del estado art 40 y su reglamento en los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado.

ENMA HUMANI PEREZ
INGENIERO CIVIL
PROYECTISTA
DIP



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DE MADRE DE DIOS



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

INFORME N° 009 – 2021 - GOREMAD/DRTC-DC/INSP-GCC.

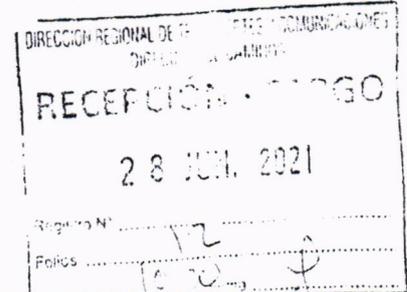
A : Ing. JAVIER LUIS MENDIVEL AVALOS
Director de Caminos

DE : Ing. Guillermo Carrillo Carrillo
Inspector de Obra

ASUNTO : OPINIION FAVORABLE SOBRE PRESTACION DE ADICIONALES.

REFERENCIA : MEMORANDO N° 175 --2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC
INFORME N° 0152-2021-GOREMAD-DRTC/DIP
INFORME N° 0152-2021-GOREMAD-DRTC/DIP
MEMORANDO N° 158-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC
MEMORANDO N° 3055-2021-GOREMAD/GRI
INFORME LEGAL N° 573-2021-GOREMAD/ORAJ
MEMORANDO N° 2947-2021-GOREMAD/GRI
INFORME N° 0633-2021-GOREMAD/GRI//SGYLO
INFORME N° 0633-2021-GOREMAD/GRI//SGYLO-CGGA-SCO

FECHA : Mazuko, 23 de Junio del 2021.



Por el presente tengo a bien en dirigirme a Usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento sobre el levantamiento de observaciones de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD 100 TRAMO EMP. PE-30C(MAZUKO) - PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS".

I. GENERALIDADES

1.1 MODALIDAD EJECUCIÓN : A Suma Alzada

1.2 PROCESO PARA EJECUCIÓN : Por contrata

1.3 CONTRATO DE EJECUCIÓN : CONTRATO N° 017-2019-DRTC-MDD

1.4 CONTRATISTA DE OBRA : CONSORCIO MAZUKO

RUC N° : 20603922728

INTEGRANTES : CORPORACION INGENIEROS LAYAZU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC N° 20600530951
ARCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20100073057

1.5 REPRESENTANTE LEGAL : JOSE LUIS MELLADO HUACAC DNI N° 43284098

1.6 DIRECCION : Av. El Pionero Mza. K lote. 4b a 2 Cdras De Terminal Terrestre Madre De Dios-Tambopata-Inambari.



"Año del Bicentenario del Perú :200 años de Independencia"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad Del Perú"

INFORME N° 220/2021 - GOREMAD/GRPPYAT

A : Abog. **LUIS DANIEL CALLATA GOMEZ**
 Director Regional de Asesoría Jurídica

DE : Econ. **MARIA ANGELICA ODAR YABAR** Gerente Regional de Planeamiento y
 Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e)

ASUNTO : Certificación de Disponibilidad Presupuestal

REFERENCIA : a) Memorando N° 331-2021-GOREMAD-ORAJ

FECHA : Puerto Maldonado, 12 de Julio de 2021

12 JUL 2021
 26
 12:30

Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia b) se informa lo siguiente:

I. MARCO NORMATIVO

- ✓ Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- ✓ Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, que Aprueba la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que según el ANEXO N° 2 determina los "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto de inversiones y el proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2021"

II. ANALISIS

La certificación es un instrumento de planificación económico-financiero de corto plazo, en el que se expresan los objetivos y metas institucionales de las inversiones que tiene programado.

De acuerdo al documento de la referencia a) la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a la fecha tiene 1,387,150 soles sin Certificar, por lo cual se evidencian saldos de disponibilidad presupuestal en sus inversiones.

Unidad Ejecutora	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %	PIS-CERTIFICACION
				Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Grado		
200-877: REGION MADRE DE DIOS-TRANSPORTES	11,952,490	10,565,340	7,626,658	4,484,737	2,577,798	1,957,624	21.6	1,387,150

Fuente: Consulta amigable al 12.07.2021

Al respecto, la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, esta Gerencia hace de conocimiento que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Unidad Ejecutora de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

III. CONCLUSIONES

- ✓ Se concluye que, se cuenta con **disponibilidad Presupuestal** a la fecha en la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes, por lo cual la UE Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones podría



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadedios.gob.pe - E-mail: regionmddo@regionmadedios.gob.pe



130
135

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

INFORME LEGAL N° 649 - 2021-GOREMAD/ORAJ.

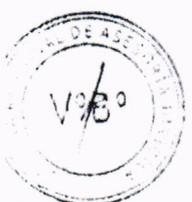
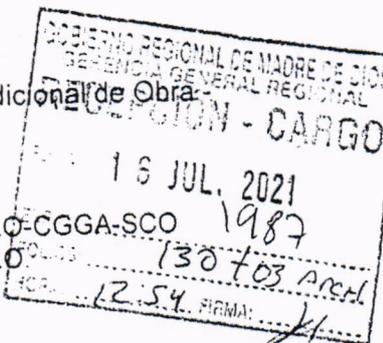
A : Mag. Adolfo Alberto CLEMENT GARCIA.
Gerente General Regional del GORE Madre de Dios.

DE : Abog. Luis Daniel CALLATA GOMEZ
Director Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal Aprobación de Prestación Adicional de Obra
Contrato a Suma Alzada.

REF. : Contrato N° 017-2019-DRTC-MDD.
Informe N° 096-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO
Informe N° 633-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO
Memorando N° 2942-2021-GOREMAD/GRI.

FECHA : Puerto Maldonado, 15 de Julio del 2021.



I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Contrato N° 017-2019-DRTC-MDD [Licitación Publica N° 01-2019-DRTC-MD/CS], suscrito en fecha 27 de Diciembre del 2019, la Unidad Ejecutora – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; contrata; LA EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA A SUMA ALZADA, del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEPARTAMENTAL RUTA MD 100, TRAMO EMP.PE 30C (MAZUCO), PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE INAMABARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS"; por el monto de S/. 4'272,956.31 [CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 31/100 SOLES].
- 1.2. Que, mediante Carta N° 056/CONSORCIO MAZUKO/2020., de fecha 25 de Noviembre del 2020, EL CONTRATISTA tramita la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Partida Nueva CONFORMACIÓN DE TERRAPLÉN CON MATERIAL SELECTO, cuyo Presupuesto asciende a S/. 136,257.90 Soles con IG.V.
- 1.3. Que, mediante Carta N° 057/CONSORCIO MAZUKO/2020., de fecha 25 de Noviembre del 2020, EL CONTRATISTA tramita la Prestación Adicional de Obra N° 2, por falta del insumo "emulsión asfáltica CRS-2" en la partida 418.8 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA que tiene como sub partidas TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 1RA CAPA y TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 2DA CAPA, de acuerdo al sustento el insumo no se ha considerado en el análisis de precios unitarios del expediente técnico.
- 1.4. Que, mediante Carta N° 058/CONSORCIO MAZUKO/2020., de fecha 25 de Noviembre del 2020, EL CONTRATISTA tramita la Prestación Adicional de Obra N° 03, por Mayor Metrado de Acero Fy=4200 kg/cm2 en cunetas de sección hidráulica rectangular tipo I; con un presupuesto ascendente a S/. 104,117.97 soles, que tiene un metrado de 14,827.80 Kg.
- 1.1. Que, mediante Informe N° 076-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO., de fecha 13 de Mayo del 2021, se observó la Prestación Adicional N° 01, y mediante Carta N° 017/CONSORCIO MAZUKO/2021., de fecha 21 de Mayo del 2021, suprimiendo el componente Prestación Adicional de Obra N° 01 – Conformación de Terraplén con Material Selecto, quedando para su evaluación los componentes de Emulsión Asfáltica CRS-2 y Acero fy=2400 kg/cm2 en cuneta rectangular tipo I.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 096-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO., de fecha 04 de Junio del 2021, el Supervisor de Contrato informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto la absolución de Observaciones y Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo siguiente;



Método AASHTO

Consideramos que para el número de repeticiones de ejes equivalentes para el periodo de 10 años, que fueron calculados en el estudio de tráfico, no es conveniente un pavimento a nivel del Tratamiento Superficial Bicapa. Sin embargo para dar cumplimiento con lo señalado en los Términos de Referencia se calcularán los espesores del pavimento para esta alternativa.

Como hemos visto los métodos convencionales previstos para este tipo de pavimento no pueden usarse debido al EAL más alto que el máximo previsto en estos métodos, por lo que se aplicará el Método AASHTO para calcular los espesores de las capas granulares mediante la estimación del número estructural total, tomado en cuenta que el tratamiento superficial bicapa no aporta el número estructural al paquete del pavimento.

Los siguientes coeficientes estructurales se usaron para el cálculo de espesores:

Tratamiento superficial bicapa (no tiene aporte estructural):

$$a_1 = 0.00/\text{pulg.}$$

Base Granular

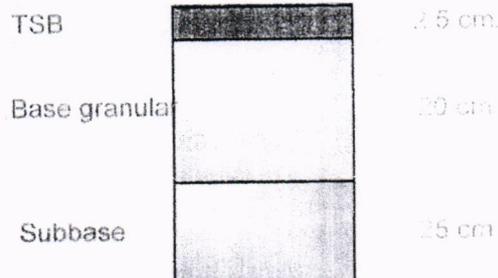
$$A_2 = 0.135/\text{pulg.}$$

Sub Base Granular

$$A_3 = 0.125/\text{pulg}$$

TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA, PERIODO 10 AÑOS				
Sector	Ubicación	TSB (cm)	Base Granular (cm)	Sub Base (cm)
Km 0+000 - Km 3+000	INAMBARÍ	2.5	20	25

TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 10 AÑOS



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
COORDINACIONES
Ing. Dennis Orosco, Gerente Herreros
CIP Nº 133896
EVALUACIONES



SECCION 400

**418.B TRATAMIENTO SUPERFICIAL
 BICAPA**

Descripción

418.01 Este trabajo consiste en la ejecución de una capa o de capas múltiples de tratamiento asfáltico de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con los alineamientos, cotas y secciones indicadas en los planos y documentos del proyecto o determinados por el Supervisor.

Los distintos tratamientos superficiales asfálticos comprenden en el caso de un tratamiento simple la aplicación inicial de un revestimiento de imprimación, un revestimiento de liga y un revestimiento de agregado pétreo.

Para tratamientos múltiples se repite la aplicación de un revestimiento de liga y un revestimiento de agregado pétreo, para cada una de las capas a ser aplicadas.

Materiales

418.02 Los materiales para ejecutar estos trabajos serán:

(a) Agregados Pétreos

Los agregados pétreos para la ejecución del tratamiento superficial deben cumplir con las exigencias de calidad siguientes:

Ensayos

Especificaciones

Partículas fracturadas del agregado grueso con
 Una cara fracturada (MTC E 210)

85% min

CONSORCIO
TRINO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
 Y COMUNICACIONES
 J. Dennis Orlando Bermeo-Herreros
 CIP N° 135696

CONSORCIO - TRINO
 [Signature]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 CONSORCIO - TRINO
 [Signature]



Partículas del agregado grueso con dos caras fracturadas (MTC E 210)	60% mín.
Partículas Chatas y alargadas (MTC E-221)	15% máx
Abrasión (MTC E 207)	40% máx.
Pérdida en sulfato de sodio (MTC E 209)	12% máx
Pérdida en sulfato de magnesio (MTC E 209)	18% máx.
Adherencia (MTC E 519)	+95
Terrones de Arcilla y Partículas Friables (MTC E212)	3% máx.
Sales solubles Totales (MTC E 219)	0 5% máx

Además, los agregados triturados y clasificados deberán presentar una gradación uniforme, que se ajustará a alguna de las franjas granulométricos que se indican en la Tabla N° 405-1.

Tabla N° 405-1

Rangos de Gradación para Tratamientos Superficiales

	Porcentaje que pasa			
	Tipo de Material			
	A	B	C	D
25,0 mm. (1")	100	-	-	-
19,0 mm. (3/4")	90 – 100	100	-	-
12,5 mm. (1/2")	10 – 45	90 – 100	100	-
9,5 mm. (3/8")	0 – 15	20 – 55	90 –100	100
6,3 mm. (1/4")	-	0 – 15	10 – 40	90 – 100
4,75 mm. (N° 4)	0 –5	-	0 –15	20 –55
2,36 mm. (N° 8)	-	0 – 5	0 - 5	0 –15
1,18 mm. (N° 16)	-	-	-	0 – 5



El tipo de material y su respectiva gradación corresponderá a la establecida en los estudios del proyecto o será la que determine el Supervisor.

(b) Material Bituminoso

El material bituminoso a ser aplicado de acuerdo a lo indicado en los planos y documentos del proyecto, podrá ser:

- Cemento Asfáltico que cumpla con las características que se dan en las Tablas N° 400-2 y N° 400-3.
- Emulsión Catiónica de rotura rápida del tipo CRS-2, la cual deberá cumplir los requisitos de calidad establecidos en la Tabla N° 400-4.
- Asfaltos Diluidos que cumplan los requisitos de calidad establecidos en las Tablas N° 400-5 y 400-6.

El material bituminoso de acuerdo a la aplicación y al tipo de tratamiento establecido será distribuido dentro de los rangos de temperatura determinados en la carta viscosidad - temperatura .

(c) Aditivos mejoradores de adherencia

Cuando se requiera y sea establecida en el proyecto o por el Supervisor, deberá ajustarse a lo descrito en la Subsección 400.02(e) y según lo especificado en la Sección 424

Equipo

418.03 Se aplica lo descrito en la Subsección 400.03 de la Sección 400

Para la ejecución del tratamiento superficial se requieren, básicamente, equipos para la explotación de agregados, una planta de trituración y clasificación de agregados, equipo para la limpieza de la superficie, distribuidor del material bituminoso, esparcidor de agregado pétreo, compactadores neumáticos y herramientas menores.

(a) Equipo para la elaboración y clasificación de agregados triturados

La planta de trituración estará provista de una trituradora primaria y una trituradora secundaria; deberá incluir también una clasificadora y un equipo de lavado. Además, deberá estar provista de los filtros necesarios para prevenir la contaminación ambiental

(b) Equipo para la aplicación del ligante bituminoso

Consistirá en un carrotanque imprimador de las características descritas en la Subsección 401.03 de la Sección 401.

Para áreas inaccesibles al carrotanque y para retoques y aplicaciones mínimas, se usará una regadora portátil, con sus elementos de irrigación a presión, o una extensión del carrotanque con boquilla de expansión que permita un riego uniforme.

(c) Equipo para la extensión del agregado pétreo



Se emplearán distribuidoras de agregados autopropulsadas o extendedoras mecánicas acopladas a volquetes, que sean aprobados por el Supervisor y garanticen un esparcido uniforme del agregado.

(d) Equipo de compactación

Se emplearán rodillos neumáticos de un peso superior a cinco toneladas (5 t). Sólo podrán emplearse rodillos metálicos lisos si, a juicio del Supervisor, su acción no produce fractura de los agregados pétreos.

El ancho mínimo compactado por el rodillo neumático será de 1.5 m y la mínima presión de contacto de los neumáticos con el suelo será de 550 kilopascales.

Requerimientos de Construcción

418.04 Explotación y producción de agregados

Se aplica lo establecido en la Subsección 400.04 de la Sección 400.

418.05 Preparación de la superficie existente

La construcción del tratamiento no se iniciará hasta que se compruebe que la superficie sobre la cual se va a colocar, tenga la compactación y densidad adecuada, las cotas y dimensiones indicadas en los planos o definidos por el Supervisor. Todas las irregularidades que excedan las tolerancias establecidas en la especificación respectiva, deberán ser corregidas de acuerdo a lo establecido en la Sección correspondiente al nivel o partida de obra sobre el que se aplicará el tratamiento.

Antes de la construcción del tratamiento se efectuará una imprimación previa de la superficie. Ella se realizará de acuerdo con lo establecido en la Sección 401 de las presentes especificaciones. No se permitirá la construcción del tratamiento mientras el riego de imprimación no haya completado su curado y, en ningún caso, antes de veinticuatro horas (24 h), transcurridas desde su aplicación.

En el momento de aplicar el ligante bituminoso, la superficie deberá estar seca y libre de cualquier sustancia que resulte objetable, a juicio del Supervisor.

418.06 Tramo de Prueba

Se aplica lo establecido en la Subsección 400.06 de la Sección 400.

418.07 Aplicación del ligante bituminoso

Antes de la aplicación del ligante bituminoso se marcará una línea guía en la calzada para controlar el paso del distribuidor y se señalará la longitud de la carretera que quedará cubierta, de acuerdo con la cantidad de material bituminoso disponible en el distribuidor y la capacidad de extensión del esparcidor de agregados pétreos.

La dosificación elegida del ligante se aplicará de manera uniforme a una temperatura que se halle entre los rangos indicados en la Subsección 400.02(f), evitando duplicaciones de dotación en las juntas transversales de trabajo, para lo cual se colocarán fajas de papel



grueso tipo Kraft, de ancho no menor a un metro (1,0 m), bajo los difusores, en aquellas zonas donde comience o se interrumpa la aplicación.

Al comienzo de cada jornada de trabajo se deberá verificar la uniformidad del riego. Si fuere necesario, se calentarán las boquillas de irrigación antes de cada descarga. La bomba y la barra de distribución deberán limpiarse al final de la jornada.

Por ningún motivo se permitirá la ejecución del tratamiento cuando la temperatura ambiente a la sombra y la de la superficie sean inferiores a diez grados Celsius (10°C) o haya lluvia o fundado temor de que ella ocurra.

Durante la aplicación deberán protegerse todos los elementos que señale el Supervisor, tales como sardineles, vallas, cabezales de alcantarillas o árboles. En trabajos de prueba o de limpieza de los equipos, no se permitirá descargar el material bituminoso en zanjas o zonas próximas a la carretera.

No se permitirá ningún tipo de tránsito sobre el ligante aplicado.

418.08 Extensión y compactación del agregado pétreo

La extensión del agregado se realizará de manera uniforme, en la cantidad aprobada por el Supervisor e inmediatamente después de la aplicación del ligante bituminoso. La distribución del agregado se hará de manera que se evite el tránsito del esparcidor sobre la capa del ligante sin cubrir.

Cuando el material bituminoso se aplique por franjas, el agregado se esparcirá de forma que quede sin cubrir una banda de quince a veinte centímetros (15 cm - 20 cm) de la zona tratada, aledaña a la zona que aún no ha recibido el riego, con el objeto de completar en dicha banda la dosificación prevista del ligante al efectuar su aplicación en la franja adyacente.

Las operaciones de compactación se realizarán con el rodillo neumático y comenzarán inmediatamente después de la aplicación del agregado pétreo. En zonas en tangente, la compactación se iniciará por el borde exterior avanzado hacia el centro. En curvas, se iniciará desde el borde inferior hacia el borde superior, traslapando cada recorrido con el anterior de acuerdo con las instrucciones del Supervisor. La compactación continuará hasta obtener una superficie lisa y estable en un tiempo máximo de treinta (30) minutos, contado desde el inicio de la extensión del agregado pétreo. En ningún caso se aceptará menos de tres pasadas completas del rodillo.

418.09 Aplicación del ligante bituminoso en tratamientos múltiples

Las siguientes capas del ligante bituminoso para tratamientos múltiples serán aplicados en la cantidad y temperaturas indicadas en el proyecto y aprobado por el Supervisor. Cada capa sucesiva se aplicará dentro de las 24 horas siguientes a la construcción de la capa anterior.

El ancho de franja en que se aplique cada riego debe variar en relación con el empleado en el anterior en unos veinte centímetros (20 cm.), en más o menos, con el fin de impedir que la junta de construcción longitudinal se superponga con la de la anterior capa, para obtener una superficie uniforme.

CONSORCIO
TRINO
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
 Y COMUNICACIONES

 Ing. Dennis Orlando Bermeo Herreros
 CIP N° 135696
 COORDINADOR

CONSORCIO TRINO

 ING. MIGUEL ANGELO CARRASCO
 CIP N° 135696
 COORDINADOR

CONSORCIO TRINO

 ING. JUAN CARLOS CARRASCO
 CIP N° 135696
 COORDINADOR



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 172 -2021-GOREMAD/GGR.

Puerto Maldonado, 22 JUL 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 649-2021-GOREMAD/ORAJ., de fecha 15 de Julio de 2021, el Contrato N° 017-2019-DRTC-MDD [Licitación Publica N° 01-2019-DRTC-MD/CS]., de fecha 27 de Diciembre del 2019, la Carta N° 056/CONSORCIO MAZUKO/2020., la Carta N° 057/CONSORCIO MAZUKO/2020., la Carta N° 058/CONSORCIO MAZUKO/2020., de fecha 25 de Noviembre del 2020, el Informe N° 076-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO., de fecha 13 de Mayo del 2021, el Informe N° 096-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO., de fecha 04 de Junio del 2021, el Informe N° 633-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO., de fecha 08 de Junio del 2021, el Memorando N° 2942-2021-GOREMAD/GRI., de fecha 10 de Mayo del 2021, el Informe N° 043-2021-GOREMAD/GRI-DRTC-OPP., de fecha 05 de Julio del 2021, el Informe N° 0152-2021-GOREMAD-DRTC/DIP., de fecha 21 de Junio del 2021, el Informe N° 009-2021-GOREMAD/DRTC-DC/INSP-GCC., de fecha 21 de Junio del 2021, el Informe N° 0641-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC., de fecha 28 de Junio del 2021, el Informe N° 220-2021-GOREMAD/GRPPYAT., de fecha 12 de julio del 2021, y demás documentos adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 017-2019-DRTC-MDD [Licitación Publica N° 01-2019-DRTC-MD/CS]., suscrito en fecha 27 de Diciembre del 2019, la Unidad Ejecutora - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; contrata; LA EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA A SUMA ALZADA, del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEPARTAMENTAL RUTA MD 100, TRAMO EMP.PE 30C (MAZUKO) PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS"; por el monto de s/. 4'272,956.31 [CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 31/100 SOLES].

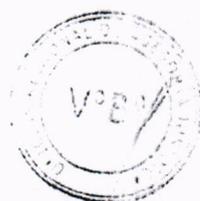
Que, mediante Carta N° 056/CONSORCIO MAZUKO/2020., de fecha 25 de Noviembre del 2020, EL CONTRATISTA tramita la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Partida Nueva CONFORMACIÓN DE TERRAPLÉN CON MATERIAL SELECTO., cuyo Presupuesto asciende a S/. 136,257.90 Soles con IGV., mediante Carta N° 057/CONSORCIO MAZUKO/2020., de fecha 25 de Noviembre del 2020, EL CONTRATISTA tramita la Prestación Adicional de Obra N° 2, por falta del insumo "emulsión asfáltica CRS-2" en la partida 418.8 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA que tiene como sub partidas TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 1RA CAPA y TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 2DA CAPA, de acuerdo al sustento el insumo no se ha considerado en el análisis de precios unitarios del expediente técnico. y mediante Carta N° 058/CONSORCIO MAZUKO/2020., de fecha 25 de Noviembre del 2020, EL CONTRATISTA tramita la Prestación Adicional de Obra N° 03, por Mayor Metrado de Acero Fy=4200 kg/cm2 en cunetas de sección hidráulica rectangular tipo I; con un presupuesto ascendente a S/. 104,117.97 soles, que tiene un metrado de 14,827.80 Kg.

Que, mediante Informe N° 076-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO., de fecha 13 de Mayo del 2021, se observó la Prestación Adicional N° 01, y mediante Carta N° 017/CONSORCIO MAZUKO/2021., de fecha 21 de Mayo del 2021, suprimiendo el componente Prestación Adicional de Obra N° 01 - Conformación de Terraplén con Material Selecto, quedando para su evaluación los componentes de Emulsión Asfáltica CRS-2 y Acero fy=2400 kg/cm2 en cuneta rectangular tipo I.

Que, mediante Informe N° 096-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO., de fecha 04 de Junio del 2021, el Supervisor de Contrato informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto la absolución de Observaciones y Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo siguiente;

Respecto al Presupuesto de la prestación Adicional N° 01.

Respecto al TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA (TSB): Al presupuesto ofertado de la partida TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA-1RA CAPA y TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA-2DA CAPA, se le ha adicionado el insumo Emulsión Asfáltica CRS-2, determinándose una Partida y





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cosco N° 350 - Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572846 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

142

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Precio Unitario Nueva: Como las Partidas y Precios Unitarios del insumo se encuentran en el ACTA DE PACTACION DE PRECIOS, refrendadas por el Residente y el Inspector de Obra. Cabe resaltar el insumo Emulsión Asfáltica CRS-2, se ha verificado en la propuesta económica del contratista, así como del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, no se ha previsto en el análisis de Precios Unitarios.

Para alcanzar la finalidad del Proyecto, se considere la Emulsión Asfáltica CRS-2 para la primera y segunda capa, mas no el acero en cunetas; por las deficiencias del expediente técnico, salvo mejor opinión, y tenga LA ENTIDAD tomar las acciones correspondientes sobre el proyectista y los evaluadores del proyecto, asimismo se debe de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, tomado en cuenta que el insumo tan esencial no ha sido considerado en el presupuesto (análisis de precios unitarios).

CONCLUYENDO:

Se recomienda continuar con el trámite administrativo de aprobación Adicional de Obra por el monto de S/. 745,960.42 con IGV., Deductivo Vinculante por el monto de S/. 287,397.78 con IGV y como Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/. 458,562.64 con IGV, que representa el 10.73 %, siendo el monto actualizado del Contrato de S/. 4, 731,516.95 con IGV., conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UND	MET.	P.U	PARCIAL
04	PAVIMENTO FLEXIBLE				512,051.76
04.02	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA (CRS-2)	M2			268,048.44
04.02.01	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA-1RA CAPA	M2	27 324 00	9.81	244,003.32
	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA-2DA CAPA	M2	27 324 00	9.93	
					512,051.76
	COSTO DIRECTO			13.48%	68,912.91
	GASTOS GENERALES			10.00%	51,205.18
	UTILIDAD				632,169.85
	SUB TOTAL			18.00%	113,790.57
	IGV				745,960.42
	TOTAL PRESUPUESTO				

Adicional de Obra (a)	S/	745,960.42 soles con IGV.
Deductivo Vinculante (b)	S/	287,397.78 soles con IGV.
Prestación Adicional N° 01 (a-b)	S/	458,562.64 soles con IGV.
Presupuesto actualizado vigente del Contrato.	S/	4, 731,516.95 soles con IGV.

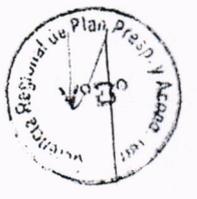
Que, mediante Informe N° 633-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO., de fecha 08 de Junio del 2021, la Sub Gerencias de Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a la Revisión de Levantamiento de Observaciones e Informe de Absolución de Observaciones de PRESTACION ADICIONAL de OBRA N° 1, presentado mediante Oficio N° 232-20214-GOREMAD-GRI/DRTC., ha sido revisado por el Ing. Civil Cesar Guillermo GUTIERREZ ARAUJO, quien mediante Informe N° 96-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO., y con la APROBACION de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se remite para las acciones correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 2942-2021-GOREMAD/GRI., de fecha 10 de Mayo del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Expediente de Prestación Adicional N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEPARTAMENTAL RUTA MD 100, TRAMO EMP.PE 30C (MAZUCO) PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS"; solicitando OPINION LEGAL, para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N° 573-2021-GOREMAD/ORAJ., de fecha 15 de Junio del 2021, a Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OBSERVA, el Expediente de Adicional de Obra N° 01, señalando que;

- o No se cuenta con la Certificación del Crédito Presupuestario, aprobado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;
- o No se cuenta con el pronunciamiento del Proyectista, menos del Órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los Estudios. [hecho que no puede ser materia de delegación, mucho menos a la Supervisión de Obra].
- o No se cuenta con el sustento técnico suficiente que justifique, la aprobación del Adicional solicitado. [el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, mediante Informe N° 043-2021-GOREMAD/GRI-DRTC-OPP., de fecha 05 de Julio del 2021, la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones informa que;





La Unidad Ejecutora Presupuestal de la Dirección Regional de Transportes ha realizado un sinceramiento y una programación de gastos proyectado a Diciembre 2021 para los proyectos de inversión pública. En tal sentido, se observa que no cuenta con saldos de libre disponibilidad para dar cumplimiento al Adicional de Obra planteado por la Dirección de Caminos del Proyecto 2251714 MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL RUTA MD 100 TRAMO EMP. PE 30C (MAZUKO) - PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE ANAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 64/100 SOLES, (S/. 458,562.64), por lo que es necesario que se Despacho solicite a la gerencia regional de Planificación y Presupuesto del Gobierno regional de Madre de Dios se asigne Crédito Presupuestal, requisito necesario como lo indica en las conclusiones del Informe Legal N° 573-2021-GOREMAD/ORAJ.

Que, mediante Informe N° 0152-2021-GOREMAD-DRTC/DIP., de fecha 21 de Junio del 2021, la Jefatura de la división de Inversión Publica, remite a la Dirección de Caminos el Informe N° 030-2021-GOREMAD-DRTC-DIP/JLCHM-PROY., de fecha 18 de Junio del 2021, por el que la Proyectista DIP., emite Opinión respecto al Adicional de Obra solicitado, señalando:

PUNTO 01. EVALUACION DEL TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - 1RA, 2DA CAPA Y EL INSUMO DE EMULSION ASFALTIVCA CRS-2.

Del análisis del costo unitario (ACU) de la partida TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - 1RA CAPA Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 2DA CAPA, no se ha previsto el insumo emulsión asfáltica CRS-2. Luego de analizar el diseño de tratamiento superficial bicapa presentado por el laboratorio GEOTECNIA PUNO EIRL, con INFORME N° 053-2021/GP/AAA, contratado por el CONSORCIO MAZUKPO, se observa en las conclusiones la tasa a emplear del insumo emulsión asfáltica CRS-2 de 0.45 Gln/m2, para la 1ra capa y 040 Gln/m2 para la segunda capa, dichas cantidades se obtienen siguiendo el método N.W.McLEOD indicando al detalle en el diseño.

Asimismo en el análisis de costos unitarios de la partida TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 1RA Y 2DA CAPA, observamos las cantidades a emplear son 0.495 Glnb/m2 para la 1ra capa y 0.44 Gln/m2 para la 2da capa, este incremento se refiere a que se esta considerando un 10% de desperdicios según el Manual de Carreteras Especificaciones Generales Cap. Iv Pavimentos Flexibles, sección 418 tratamientos Superficiales pg. 507).

Siendo una deficiencia del Expediente técnico, en vista que es un insumo fundamental para ejecutar dichas partidas y para alcanzar la finalidad del proyecto y cuyo sustento por el contratista esta correcto, se da **OPINIÓN FAVORABLE**, para que se considere la emulsión asfáltica CRS-2 EN EL Expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 01, caso contrario no será factible concluir con la ejecución de la obra, lo cual demanda alcanzar el objetivo del proyecto. [...]"

Que, mediante Informe N° 009-2021-GOREMAD/DRTC-DC/INSP-GCC., de fecha 21 de Junio del 2021, el Inspector de Obra, en atención a las observaciones efectuadas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala:

- 3.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. Las partidas y sub partidas fueron descritas en la elaboración del expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra, tienen justificación técnica ya que en la elaboración del expediente técnico original, se han encontrado omisiones y deficiencias por parte del proyectista por lo siguiente:

Con respecto a la Emulsión Asfáltica CRS-2.

Se ha demostrado en todo el trámite de la prestación adicional que la emulsión Asfáltica, insumo fundamental del proyecto del expediente técnico aprobado (DRTC-MDD), no ha sido considerado en el presupuesto, análisis de precios unitarios y relación de insumos, lo que genera esta prestación adicional en concordancia con la ley de contrataciones y el reglamento vigente, lo que se considera deficiencias en el expediente técnico, omisiones en la elaboración del Expediente técnico. Motivo por el cual la Residencia del CONSORCIO MAZUKO, mediante cuaderno de Obra del Asiento N° 102 de fecha 29/10/2020, realiza la consulta sobre las prestaciones adicionales de emulsión asfáltica y modificación de las especificaciones técnicas en la partida de cunetas, incluyendo acero y modificado el tipo de cunetas y alcantarillas para el paso vehicular en la intersección de las calles y salida de vehículos en los garajes, dicha consulta es remitida por la Inspección a la entidad con INFORME N° 47-A-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-DC/SUP-GCC., de fecha 03-11-2020, estando dentro del plazo que indica la ley de contrataciones y su Reglamento.

Del análisis del costo unitario (ACU) de la partida TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - 1RA CAPA Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 2DA CAPA, no se ha previsto el





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

insumo emulsión asfáltica CRS-2. Luego de analizar el diseño de tratamiento superficial bicapa presentado por el laboratorio GEOTECNIA PUNO EIRL. con INFORME N° 053-2021/GP/AAA, contratado por el CONSORCIO MAZUKPO, se observa en las conclusiones la tasa a emplear del insumo emulsión asfáltica CRS-2 de 0.45 Gln/m², para la 1ra capa y 040 Gln/m² para la segunda capa, dichas cantidades se obtienen siguiendo el método N.W.McLEOD indicando al detalle en el diseño.

En merito a la ley y su Reglamento, mi representada en condición de Inspector de Obra, me ratifico la necesidad de ejecutar dicha prestación Adicional de Obra y en amparo al artículo 205 del reglamento de contrataciones DS 344-2018-EF., donde el único objetivo es cumplir con los fines del proyecto EMITO OPINION FAVORABLE PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE.

PRESUPUESTO ADICIONAL	745.960.42	
PRESUPUESTO DEDUCTIVO	287,397.77	
PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL	458,562.65	10.73%

Siendo el presupuesto adicional S/. 458,562.65 [CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 65/100 SOLES], el cual representa el 10.73% del monto del contrato.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- La realización de la prestación adicional de obra N° 01, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal por lo tanto (...) la Inspección otorga OPINION FAVORABLE a la prestación adicional N° 01 cuyo presupuesto es de S/. 458,562.65 [CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 65/100 SOLES], del monto del Contrato vigente y Declara CONFORME al levantamiento de observaciones al expediente de prestaciones adicionales
- Las prestaciones adicionales de obra, definidas en el "ADICIONAL N 01 CON DEDUCTIVOS VINCULANTES N° 01, no están considerados en el Expediente técnico, dejando bien establecido que la realización de esta resultan indispensables y/o necesarios para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal.
- El monto definido en el Adicional N° 01, restándole los presupuestos deductivos vinculados no supera el (15%) del Monto del Contrato original..

Que, mediante Informe N° 0641-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC., de fecha 28 de Junio de 2021, la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, otorga **OPINION FAVORABLE a la Prestación Adicional N° 01, cuyo presupuesto es de S/. 458,562.64 [CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 64/100],** el cual representa el 10.73% del monto del Contrato vigente y declara CONFORME el levantamiento de observaciones al expediente de prestaciones adicionales N° 01 que corresponde al numeral 2 del análisis (TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 1RA, 2DA CAPA Y EL INSUMO DE EMULSION ASFALTICA CRS-2. monto que, restándole los deductivos vinculantes no supera el (15%) del monto del Contrato original, teniendo en cuenta que, no estaban consideradas en el expediente técnico pero que su realización resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal.

Que, mediante Informe N° 220-2021-GOREMAD/GRPPYAT., de fecha 12 de julio del 2021, la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial teniendo en cuenta que; la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a la fecha tiene 1,387,150 soles sin Certificar, lo que evidencia saldos de disponibilidad presupuestal en su inversiones concluye que; "[...] **se cuenta con disponibilidad presupuestal a la fecha en la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes, por lo cual la UE - DRTC podría realizar modificaciones a nivel funcional programático en aplicación al Art. 13° de la ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 [...]**".

Que, la Prestación Adicional en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley N° 30225, otorgaba a la Entidad la potestad de autorizar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que dichas prestaciones respondieran a la finalidad del contrato original. Asimismo, en su numeral 34.5, establecía que; en caso resultara indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico (...), mayores a las establecidas en el numeral precedente, y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la





responsabilidad que pudiera corresponder al proyectista; el Titular de la Entidad podía decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los montos necesarios. (...) De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado establece que una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico.

Que, de otro lado, de conformidad con el Art. 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [RLCE]; el contrato se encuentra conformado por [...] el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como por aquellos documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. [...] En ese extremo, el Art. 35° del Reglamento [vigente a la suscripción del contrato]; contemplaba los sistemas de contratación que podían ser empleados por las Entidades; así, el literal a) del citado Artículo regulaba el sistema a suma alzada de la siguiente manera:

A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra [...].

Que, en ese orden de ideas, cuando se trata de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debe realizar la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica, elaborada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, según el orden de prelación contemplado en el literal a) del Art. 35° del Reglamento. La información incluida en el expediente técnico debía ser suficiente para que los postores formularan sus ofertas por un monto fijo integral. Donde, la invariabilidad del precio pactado es la regla general para la ejecución de contratos de obra bajo el sistema a suma alzada.

Que, de conformidad con el Anexo Único del Reglamento se define al Expediente Técnico de Obra como; [...] El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios [...]. Es todo un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra. De ello se infiere que dicho expediente tenía por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra a efectos que pudieran realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecutasen la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Que, conforme se aprecia; el expediente técnico se encuentra conformado por un conjunto de documentos que establecen las directrices para la adecuada ejecución de una obra, donde, cada documento que lo integra contiene información relevante, ya sea técnica o económica, que no puede soslayarse al momento de ejecutar la obra, pues tiene una finalidad específica. En ese extremo; el numeral 16.1 de la LCE., señala que; el Área usuaria requiere las obras a contratar, siendo responsable de formular las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico.

Que, conforme a la normativa de contrataciones, de manera excepcional, la Entidad podría modificar el contrato de obra al autorizar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción por deficiencias del expediente técnico [cuando los documentos que lo debían integrar no cumplían con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra]. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando





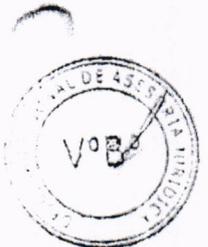
no presentaba información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que debían ejecutarse.

Que, en el caso de autos, se alega deficiencias en el Expediente Técnico como sustento del Adicional de Obras solicitado, por lo que; en este extremo; debe indicarse que; el término "deficiencia", implica; "[...] defecto o imperfección de algo o alguien; lo que a su vez implica, la carencia de alguna cualidad propia de algo [...]". En consecuencia, una deficiencia del Expediente Técnico podría presentarse cuando los documentos que lo integraban no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra; no presentan información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que debían ejecutarse. [dicha información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra]. Sin embargo, dicha falta de información per se, no podía originar la aprobación de un adicional de obra pues, toda vez que; cualquier omisión en alguno de los documentos del expediente técnico deben atenderse con la información contenida en los otros documentos que formaban parte de dicho expediente, solo la omisión total de la información (entiéndase, en todos los documentos que formaban parte del expediente técnico), podía generar la aprobación de una prestación adicional de obra. Adicional a lo señalado, la Entidad debía verificar que dichas deficiencias hubieran generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que estas últimas sean indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal, con independencia del sistema de contratación empleado.

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del Art. 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Así también, los numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34° de la Ley acotada, señala respecto a las modificaciones del contrato, donde establece: "[...] Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que se cuente con los recursos necesarios [...]".

Que, en este extremo, el procedimiento señalado por la normativa de Contrataciones respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), regulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalado en sus numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.5, 205.6 y 205.7 del Art. 205° señala lo siguiente:

- 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor,





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

- 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
- 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- 205.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional."

Que, bajo el marco normativo señalado; y teniendo en cuenta que; la aprobación del adicional de obra, va variar lo determinado en el expediente técnico y el contrato, resulta necesario verificar, el sustento técnico, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley para la aprobación; por lo que, en el presente caso; de autos se aprecia que mediante;

- ✓ El Informe N° 096-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO., por el que, el Supervisor de Contrato respecto la absolución de Observaciones y Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, señala; "[...] Al presupuesto ofertado de la partida TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA-1RA CAPA y TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA-2DA CAPA, se le ha adicionado el insumo Emulsión Asfáltica CRS-2, determinándose una Partida y Precio Unitario Nueva; Las Partidas y Precios Unitarios del insumo se encuentran en el ACTA DE PACTACION DE PRECIOS, refrendadas por el Residente y el Inspector de Obra. (...) Para alcanzar la finalidad del Proyecto, se considere la Emulsión Asfáltica CRS-2 para la primera y segunda capa, mas no el acero en cunetas; por las deficiencias del expediente técnico, (...) LA ENTIDAD tomar las acciones correspondientes sobre el proyectista y los evaluadores del proyecto, tomado en cuenta que el insumo tan esencial no ha sido considerado en el presupuesto (análisis de precios unitarios [...])."
- ✓ El Informe N° 030-2021-GOREMAD-DRTC-DIP/JLCHM-PROY., por el que, la Proyectista DIP de la DRTC., señala y sustenta técnicamente que; "[...] Del análisis del costo unitario (ACU) de la partida TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - 1RA CAPA Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 2DA CAPA, no se ha previsto el insumo emulsión asfáltica CRS-2. (...) Siendo una deficiencia del Expediente técnico, en vista que es un insumo fundamental para ejecutar dichas partidas y para alcanzar la finalidad del proyecto, se da OPINIÓN FAVORABLE, para que se considere la emulsión asfáltica CRS-2 en el Expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 01, caso contrario no será factible concluir con la ejecución de la obra, lo cual demanda alcanzar el objetivo del proyecto. [...]"
- ✓ El Informe N° 009-2021-GOREMAD/DRTC-DC/INSP-GCC., por el que, el Inspector de Obra, señala; "[...] Se ha demostrado en todo el trámite de la prestación adicional que la emulsión Asfáltica, insumo fundamental del proyecto del expediente técnico aprobado (DRTC-MDD), no ha sido considerado en el presupuesto, análisis de precios unitarios y relación de insumos, lo que genera esta prestación adicional (...), lo que se considera deficiencias en el expediente técnico, omisiones en la elaboración del Expediente técnico. Motivo por el cual la Residencia del CONSORCIO MAZUKO, mediante Cuaderno de Obra del Asiento N° 102 de fecha 29/10/2020, realiza la consulta sobre las prestaciones adicionales de emulsión asfáltica, dicha consulta es remitida por la Inspección a la entidad con INFORME N° 47-A-2020-GOREMAD-GRI-DRTC-DC/SUP-GCC., de fecha 03-11-2020.





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

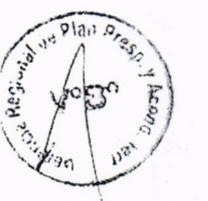
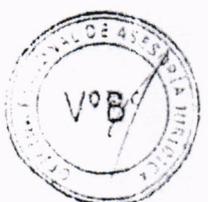
- ✓ El Informe N° 0641-2021-GOREMAD-GRI-DRTC/DC., por el que, la Dirección de caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, otorga **OPINION FAVORABLE** a la Prestación Adicional N° 01, cuyo presupuesto es de S/. 458,562.64 [CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 64/100], el cual representa el 10.73% del monto del Contrato vigente; que corresponde al numeral 2 del análisis (TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 1RA, 2DA CAPA Y EL INSUMO DE EMULSION ASFALTICA CRS-2. Monto que, restándole los deductivos vinculantes no supera el (15%) del Monto del Contrato original.
- ✓ El Informe N° 220-2021-GOREMAD/GRPPYAT., por el que; la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial concluye que; "[...] se cuenta con disponibilidad presupuestal a la fecha en la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes, por lo cual la UE - DRTC podría realizar modificaciones a nivel funcional programático en aplicación al Art. 13° de la ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 [...]".

Que, de acuerdo al sustento técnico expuesto por las áreas técnicas correspondientes, la causal generadora del presente Adicional de Obra N° 01 ha sido por Deficiencias del expediente técnico, la misma que se encuentra contenida en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225; la cual en su debida oportunidad se deberá efectuar el deslinde de responsabilidad en contra del Proyectista, por la generación del referido Adicional de Obra N° 01; asimismo, en el presente caso el Residente de Obra ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra, la observación, consulta o necesidad del adicional de obra; la cual ha sido evaluado por el Supervisor de Obra; quien emitió opinión favorable; pronunciamiento que guarda concordancia con el Supervisor de Contratos de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; quienes recomiendan se proceda con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación.

Que, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 - por Deficiencias en el Expediente Técnico - con Deductivo Vinculante N° 01, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEPARTAMENTAL RUTA MD 100, TRAMO EMP.PE 30C (MAZUCO) PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS"; refiere a aspectos estrictamente técnicos, derivados de deficiencias en el expediente técnico, al no haberse considerado, ni en los planos, ni en el presupuesto, ni en los precios unitarios el insumo emulsión asfáltica CRS-2; insumo que resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato. Respecto al Deductivo Vinculante; este representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra; que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. De igual manera, la solicitud del deductivo vinculante nace por la modificación de la partida TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA-1RA CAPA y TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA-2DA CAPA, se le ha adicionado el insumo Emulsión Asfáltica CRS-2, el cual es indispensable para la conclusión de la obra:

Que, mediante informe Legal N 649-2021-GOREMAD/ORAJ., de fecha 15 de Junio del 2021, la Oficina regional de Asesoría Jurídica concluye que; analizados los argumentos expuestos por el solicitante; el procedimiento de aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuenta con el sustento e Informes Técnicos y presupuestales emitidas por los órganos competentes, cuyos profesionales Técnicos especializados han dado su conformidad y opinión favorable, cumpliéndose con la formalidad y procedimiento regular previsto en el Art. 34 de la ley de Contrataciones del Estado y el Art. 205° de su Reglamento, por lo que se emite la conformidad legal; siendo pertinente la aprobación a través de acto resolutorio del titular de la Entidad disponiéndose;

Que, conforme a la normatividad acotada, procede la ejecución de la prestación adicional de obra cuando se cuente con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; en este extremo, cabe precisar, que mediante Resolución Ejecutiva N° 069-2019-GOREMAD/GR de fecha 20 de febrero de 2019, se delegó al Gerente General Regional Aprobar los Adicionales de Ejecución de Obra Por Contrata; delegación amparada en el tercer párrafo del Art. 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572546 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrede Dios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrede Dios.gob.pe



135

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades reconocidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF., del Gobierno regional de Madre de Dios, y las facultades delegadas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero del 2019;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, en la ejecución del Contrato N° 017-2019-DRTC - Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEPARTAMENTAL RUTA MD 100, TRAMO EMP.PE 30C (MAZUCO) PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS"; por DEFICIENCIAS en el EXPEDIENTE TECNICO al no considerar el insumo emulsión Asfáltica RS-2, en el presupuesto, en los análisis de precios unitarios y la relación de insumos, de la partida TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - 1RA CAPA Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA 2DA CAPA; precisando que; el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 es de S/. 745,960.42 [SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 42/100 SOLES], y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 es de S/. 267,397.77 [DOSCIENOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 77/100 SOLES].

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01 en la ejecución del Contrato N° 017-2019-DRTC-MDD [Licitación Publica N° 01-2019-DRTC-MD/CS] - EJECUCION DE OBRA a Suma Alzada, del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEPARTAMENTAL RUTA MD 100, TRAMO EMP.PE 30C (MAZUCO) PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS"; que, asciende al monto de S/. 458,562.64 [CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 64/100], el cual representa el 10.73% del monto del Contrato vigente; contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante de Obra N° 01, precisando que; la diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, conforme al siguiente detalle.

RESUMEN PRESUPUESTO DEDUCTIVO Y ADICIONAL VINCULANTE.

SUB PRESUPUESTO	MONTO DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO CONTRATO	PRESUP. DEDUCTIVO	PRESUP. ADICIONAL	PRESUPUESTO MODIFICADO
TRABAJOS PRELIMINARES	414,161.17	414,594.65			414,594.65
MOVIMIENTO DE TIERRAS	131,364.94	131,367.35			131,367.35
CAPAS ANTICONTAMINANTES		422,991.91			422,991.91
SUBBASES Y BASES	419,352.35	339,364.08	197,279.28	512,051.76	654,136.56
PAVIMENTOS FLEXIBLES	331,713.36	908,297.88			908,297.88
DRENAJE	883,738.37	25,580.28			25,580.28
OBRAS COMPLEMENTARIAS	24,295.36	158,484.94			158,484.94
TRANSPORTE	158,076.77	221,868.64			221,868.64
SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	218,402.01	309,246.60			309,246.60
PROTECCION AMBIENTAL	309,246.60	2,933,096.33	197,279.28	512,051.76	3,247,868.81
COSTO DIRECTO DE OBRA SIN IGV.	2,890,400.93	394,741.74	26,560.22	68,912.91	437,104.43
GASTOS GENERALES	21.05% 608,379.99	13.46% 293,309.63	19,727.93	51,205.18	324,786.88
UTILIDAD	10% 289,040.09	3,621,147.71	243,557.43	632,169.85	4,009,60.12
SUB TOTAL	3,787,821.01	651,806.59	43,840.34	113,790.57	721,756.82
IGV	18% 681,807.79	4,272,954.29	287,397.77	745,960.42	4,731,516.94
COSTO TOTAL DE LA OBRA (VR)	4,469,628.80				

PRESUPUESTO ADICIONAL	745,960.42	
PRESUPUESTO DEDUCTIVO	287,397.77	
PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL	458,562.65	10.73%

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - el cumplimiento del registro del FORMATO 08-A, una vez aprobado el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 01 y la reducción de prestaciones que genera el Deductivo vinculante de Obra N° 01, a la Empresa Contratista CONSORCIO MAZUKO; encargando la verificación de su cumplimiento, a la Unidad



BICENTENARIO PERU 2021





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Ejecutora - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección de Caminos y la Supervisión de Obra.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Empresa Contratista **CONSORCIO MAZUKO**; cumpla con ampliar en forma proporcional el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verificar su cumplimiento a la Unidad Ejecutora - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a través de su Dirección de Caminos y su Dirección de Administración.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Resolución Gerencial General Regional y el Expediente de Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 01, una vez aprobados formen parte del Contrato N° 017-2019-DRTC-MDD [Licitación Pública N° 01-2019-DRTC-MD/CS] - Ejecución de Obra a Suma Alzada, del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEPARTAMENTAL RUTA MD 100, TRAMO EMP.PE 30C (MAZUCO) PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al Representante Común del "CONSORCIO MAZUKO" (Ejecutor de Obra), al Inspector o Supervisor de Obra, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Programación Multianual de Inversiones - OPMI, a la Oficina Regional de Administración, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y demás instancias que correspondan para su conocimiento, cumplimiento, y ejecución, y demás fines legales pertinentes

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Oficina Regional de Control Institucional - OCI, del Gobierno Regional de Madre de Dios, a efectos de que, conforme a su competencia y atribuciones, efectúe las acciones que correspondan respecto a las responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico que han generado el Adicional de Obra N° 01 en el Contrato N° 017-2019-DRTC-MDD [Licitación Pública N° 01-2019-DRTC-MD/CS] - Ejecución de Obra a Suma Alzada, del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEPARTAMENTAL RUTA MD 100, TRAMO EMP.PE 30C (MAZUCO) PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS"

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Dr. Cruz

Mg. Andrés Alberto Cruz Cruz
GERENTE GENERAL REGIONAL



ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 011-2021-CG/SC-GRMD

De la inspección a la obra la cual tiene por objeto la ejecución del Mejoramiento del camino departamental ruta MD 100 tramo EMP. PE-30C (Mazuko) – Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, región Madre de Dios, siendo las 11:00am horas de 20 setiembre de 2021, se reunieron representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante "entidad", con la Comisión de Control, a fin de inspeccionar la ejecución de la obra en mención, según el siguiente detalle:

Representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
<u>PANI CAUSOYA, JULIO CESAR</u>	<u>Asst. YGO Dirección Caminos</u>	<u>42837852</u>

Representantes de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
<u>FRANZEL MONTE SANCHEZ RUIZ</u>	<u>AUDITOR ESPECIALISTA</u>	<u>41159188</u>

Como parte de la visita de Control al cumplimiento de la ejecución de obra y la participación de la supervisión de obra, se procedió a verificar su realización de acuerdo a la normativa aplicable, constatándose lo siguiente:

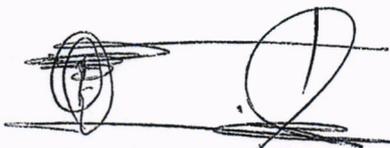
- EN COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CAMINOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, SE REALIZA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA OBRA DE LA REFERENCIA; POR LO CUAL SE DETALLA A CONTINUACIÓN:
- ÚLTIMA VALIDACIÓN REALIZADA (AGOSTO 2021) POR CONSEJO MAZUKO, REGISTRADO EN CD
 - EXpediente técnico, desarrollado en CD de la obra; mejoramiento del camino departamental ruta MD 100 tramo EMP DE BOC. (MAZUKO) - PUERTO MAZUKO, DISTRITO DE INAMBARÍ, PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGIÓN MADRE DE DIOS

 **LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Siendo las 11:15 horas de 20 setiembre de 2021, se da por concluida la presente visita, cuyo resultado formará **parte de los papeles de trabajo correspondientes**, emitiéndose dos (2) ejemplares, firmando en señal de conformidad y voluntad propia por los representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios; así como los representantes de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios.

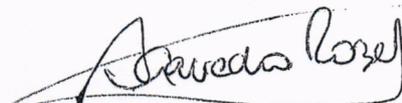
Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni pre juzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control

Por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios:



Páxsi Calisaya Julio Cesar.
DNI 42837852.

Por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios:


Aracelis Lopez
62868

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 012-2021-CG/SCC-GRMD

De la inspección a la obra la cual tiene por objeto la ejecución del Mejoramiento del camino departamental ruta MD 100 tramo EMP. PE-30C (Mazuko) – Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, región Madre de Dios, siendo las 10:00 horas de 4 octubre de 2021, se reunieron representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante "entidad", con la Comisión de Control, a fin de inspeccionar la ejecución de la obra en mención, según el siguiente detalle:

Representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Guillermo Carrillo Carrillo	Inspector de Obra	23716638

Representantes de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
MANUEL ANTONIO SANCHEZ POZO	ASISTENTE ASOCIADO	41155488

Como parte de la visita de Control al cumplimiento de la ejecución de obra y la participación de la supervisión de obra, se procedió a verificar su realización de acuerdo a la normativa aplicable, constatándose lo siguiente:

- INGENIERO INSPECTOR CARULLO, MENCIONA QUE SE HA CE SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON (CAO) CUMPLIENDO ARIADO POR INSPECTOR
- DESARROLLO, SEGUNDA QUE EL AVANCE REALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE ES DE 50%, ADICIONAL 10.40%
- INSPECTOR ING CARULLO SEGUNDA QUE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA SE HA REALIZADO LA ADQUISICIÓN DE ORO; CONCLUYENDO A FALTA DE OBRAS DE CONTRATO DE EJECUCIÓN
- ACTA DE REUNIÓN 16 AGOSTO

 **LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Siendo las 11:00 am horas de 21 octubre de 2021, se da por concluida la presente visita, cuyo resultado formará **parte de los papeles de trabajo correspondientes**, emitiéndose dos (2) ejemplares, firmando en señal de conformidad y voluntad propia por los representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios; así como los representantes de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios.

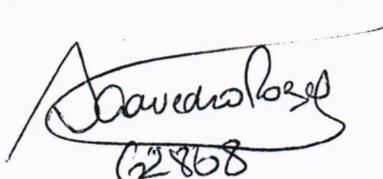
Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni pre juzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control

Por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios:


DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE MADRE DE DIOS

Ing. Guillermo Carrillo Carrillo
INSPECTOR EN OBRA
CIP: 69342

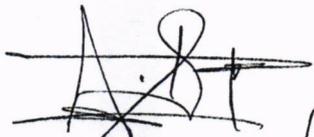
Por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios:


62868
MANUEL SANDOVAL (RUC)

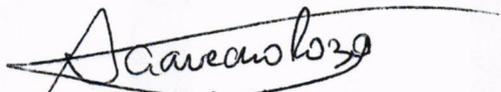
Siendo las 3:15 pm horas de 27 octubre de 2021, se da por concluida la presente visita, cuyo resultado formará **parte de los papeles de trabajo correspondientes**, emitiéndose dos (2) ejemplares, firmando en señal de conformidad y voluntad propia por los representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios; así como los representantes de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios.

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni pre juzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control

Por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios:


P. CAUSAYA JULIO CESAR.
DNI. 92837852.

Por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios:


62868



39L482202100542

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Tambopata, 08 de Noviembre del 2021
OFICIO N° 000542-2021-CG/GRMD

Señor:
Miguel Carlos Frisancho Samaniego
Director
Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones - Madre De Dios
Jiron Loreto 198
Madre De Dios/Tambopata/Tambopata



Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 20316-2021-CG/GRMD-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de obra y la participación de la inspección de obra en el mes de setiembre, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 20316-2021-CG/GRMD-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el presente documento a la comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

Jose Antonio Chilet Manco

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Madre de Dios
Contraloría General de la República

